

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles diez de abril de dos mil diecinueve, se constituyó Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad**, a fin de realizar la primera visita de inspección ordinaria, la cual comprende del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho al nueve de abril de dos mil diecinueve. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el **Licenciado Paúl Iracheta Pérez**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo cual efectivamente fue llevado a cabo, manifestando el titular del juzgado haberlo recibido y publicado el día ocho de marzo del año en curso con la debida oportunidad.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que se encuentran presentes además del titular, los licenciados: Thania Marlene Romero Hernández, María Alejandra Cruz Martínez Grande y Edgar Javier Ríos Hernández, del personal administrativo se encuentran, Héctor Romero Garza, Julissa Barrón Martínez, Claudia Patricia Soto Silva, Gabriel Soto Silva, Erika Guadalupe Iruegas Torres y Joseline del Carmen Ontiveros Santiago.

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo

El juzgado cuenta con una agenda para el control de las audiencias y, de su revisión resultó lo siguiente:

Total de Audiencias programadas al día 09 de abril de 2019	113
De la visita anterior:	01
De esta visita:	112
 Total de Audiencias desahogadas	 91
 Total de Audiencias diferidas	 22
 Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	 01

En el período que comprende la presente visita se fijaron seis audiencias en materia de adolescentes correspondientes al proceso penal 475/2016-A seguido en contra del adolescente (***) por la conducta tipificada como delito de lesiones y daños de tipo culposo**

La última audiencia que se tiene programada es para las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en los autos del expediente 03/2018, relativo al desahogo de la audiencia final. Se trajo a la vista el III tomo del expediente instruido en contra de (*****) por el delito de desaparición de personas cometido por particulares que se encuentra foliado de la 01 a la 412 y en esta última, obra el auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, en que se señala día y hora para el desahogo de la audiencia mencionada; coincidiendo con el dato registrado en la agenda.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la vista anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las diez horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, en los autos del expediente 460/2016, instruido en contra de (*****) por el delito de lesiones leves culposas para que se llevara a cabo el desahogo de la audiencia incidental; se trajo a la vista el expediente que se encuentra foliado de la 1098 a la 1653 y en la foja 1608 obra certificación de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho en el cual se hace constar el no desahogo de la audiencia referida.

En promedio, se programan una audiencia diaria, iniciando a las diez horas.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó la publicación de la Agenda diaria de audiencias lo que se realiza en los estrados del Juzgado, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la agenda de audiencias del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial **y se constató que no se cuenta con internet**, pero informando el personal del juzgado que si aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

El titular del juzgado manifestó que se cuenta con internet pero con frecuencia se padece de bajas de voltaje en el sistema eléctrico y se interrumpe el internet por ello, en las ocasiones que se cuenta con internet se procura publicar la información requerida por la Ley de Transparencia.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
 02 Secretarias de Acuerdo y Trámite
 01 Actuario
 05 Taquimecanógrafos
 01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones que desempeñan cada uno de los funcionarios y personal administrativo de este Juzgado, son las descritas en el acta de la primera visita de inspección ordinaria del año dos mil doce, con los respectivos cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del Personal

Conforme los registros del libro se advirtió que el personal de confianza y sindicalizado del juzgado, asientan como hora de entrada las ocho horas con treinta minutos y de salida las dieciséis horas con treinta minutos.

El último registro del día nueve de abril de dos mil diecinueve, corresponde a Claudia P. Soto Silva, quien asentó como hora de entrada a las ocho horas con veinte minutos, y de salida las dieciséis horas con treinta minutos, en total se registraron nueve personas (página 0235).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Paul Iracheta Pérez. Juez.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. Del análisis del expediente personal se advierte que a foja 2, obra el título de Licenciado en Derecho y ciencias jurídicas, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos y a foja 3, su registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado bajo el número 4106 del libro VIII de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El expediente consta de 03 foja.

Licenciada Thania Marlene Romero Hernández. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. Del análisis del expediente personal se advierte que a foja 5, obra el título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Piedras Negras el nueve de junio de dos mil seis y a foja 7, su registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado bajo el número 6682 del libro XII de fecha seis de noviembre de dos mil seis. El expediente consta de 31 fojas.

Licenciada María Alejandra Cruz Martínez Grande. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior no obra agregado documento alguno. Del análisis del expediente personal se advierte que a foja 47, obra el título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma del Noreste el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete y a foja 47, su registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado bajo el número 3554 del libro VIII de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete. El expediente consta de 48 fojas.

Licenciado Edgar Javier Ríos Hernández. Actuario.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. Del análisis del expediente personal se advierte que a foja 4, obra el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a foja 5, su registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado bajo el número 5547 del libro X de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro. El expediente consta de 6 fojas.

Héctor Romero Garza. Taquimecanógrafo.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 21 fojas.

Julissa Barrón Martínez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 30 fojas.

Claudia Patricia Soto Silva. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra copia certificada de licencia médica de fecha ocho de Octubre del dos mil dieciocho; acuerdo de fecha diez de Octubre del dos mil dieciocho y oficio número 131/2018-E, en que se comunica la incapacidad a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado; oficios números OMPJ/1084/2018 y OMPJ/1135/2018, de fechas quince y veintidós de Octubre del dos mil dieciocho, que remite la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, relativo al acuerdo C-219/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura, en relación del Consejo Técnico del calendario escolar; copias certificadas de licencias medicas de fechas veintisiete de Marzo y tres de Abril de dos mil diecinueve, acuerdos de fecha veintiocho de Marzo y cuatro de Abril del dos mil diecinueve, y oficios números 146/2019-E y 147/2019-E respectivamente, en que se comunica la incapacidad a Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado. El expediente consta de 70 fojas.

Joseline del Carmen Ontiveros Santiago. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

Erika Guadalupe Iruegas Torres. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 06 fojas.

Gabriel Soto Silva. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Manifiesta el personal que en varias ocasiones hay constantes apagones por lo que los ingenieros opinan que es necesario que se cuenta con una subestación de energía eléctrica para que pueda dar servicio tanto a estas instalaciones como a las del nuevo centro de Justicia Penal y a las oficinas de defensoría de oficio, además manifiestan que el edificio requiere de impermeabilización, pintura y la instalación de un tinaco para que alimente los sanitarios con los que cuenta este juzgado.

Normalmente, las instalaciones se encuentran en regulares condiciones de limpieza tanto el mobiliario

como el equipo de cómputo con el que cuenta este juzgado.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales.

Calendario De Depósitos De Ventas Copias

Lectura Inicial	Final	Total copias	No. De copias C/vale	Vendidas	Importe ventas
196894	238781	41887	38909	2683	4041

Mes	Período	Quincena	Fecha depósito
Septiembre	17 al 28	Segunda	17/10/2018
Octubre	01 al 15	Primera	18/10/2018
	16 al 31	Segunda	15/11/2018
Noviembre	01 al 15	Primera	31/01/2019
	16 al 30	Segunda	31/01/2019
Diciembre	03 al 14	Primera	31/01/2019
	17 al 19	Segunda	31/01/2019
Enero	07 al 14	Primera	31/01/2019
	16 al 31	Segunda	10/04/2019
Febrero	01 al 15	Primera	10/04/2019
	18 al 28	Segunda	10/04/2019
Marzo	01 al 15	Primera	10/04/2019
	19 al 29	Segunda	10/04/2019

6. Orden de expedientes.

Se da fe que en el área destinada al archivo se mantienen ordenados los expedientes conforme al estado procesal que guarda cada uno de ellos y de acuerdo al año en el cual fueron radicados, se guardan en archiveros de cajones y por separado se localizan

aquellas causas en las cuales se ha decretado en forma definitiva su archivo para remitirse a la Dependencia Regional.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial **y se constató que no se cuenta con internet**, pero informando el personal del juzgado que si aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

El personal del juzgado informó que más de los días no se cuenta con internet por las descargas de baja de voltaje de la electricidad y los días que se cuenta con el internet se publica la información.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro

Posterior a la visita inmediata anterior, en el período fueron recibidas **tres causas penales, ninguna en materia de adolescentes.**

El último asiento corresponde al proceso 01/2019 que por el delito de daños culposos y lesiones levisimas culposas se instruye en contra de (*****) radicado en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve sin detenido (foja 094). Se trajo a la vista el expediente que consta de 194 fojas, en foja 175 obra agregado auto de radicación de la fecha mencionada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Se informó por la Secretaría de Acuerdo y Trámite que no se encuentran asuntos pendientes de radicar.

2. Libro de Valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **cincuenta y un certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al registrado bajo el folio interno 25, relacionado con el proceso 140/2018 que se instruye en contra de (*****) por el delito de Homicidio en Riña con carácter de provocado con número de certificado X175001722-5, por la cantidad de \$5,417.00 (cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 m. n.), recibido el dos de abril de dos mil diecinueve (foja 0014 vuelta). Se trajo a la vista el tomo II del expediente que consta de 1140 fojas y en la foja 1139 obra una diligencia judicial de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, en que se tiene por exhibido el certificado de depósito por concepto de pago de parcialidades de la reparación del daño y se ordena agregar al legajo de valores y registrar en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran debidamente glosados y ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo, en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizar los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales, manifestando el titular del juzgado que en el período que comprende esta visita no se realizaron exhibiciones en efectivo.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **once medios de auxilio judicial recibidos, ninguno en materia de adolescentes.**

El más reciente corresponde a la encomienda 04/2019, la cual contaba con la numeración 102/2017 ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibido del juzgado de origen el quince de febrero del año en curso a fin de notificar al testigo (*****) (página 193). Se trajo a la visita el medio de auxilio judicial deducido del proceso penal 102/2017 instruido a (*****) y por auto de fecha quince de febrero del año en curso se recibió y se autorizó su diligenciación en los términos solicitados; a foja (08) obra el auto de fecha veinte de febrero del año en curso mediante el cual se autoriza su devolución al juzgado de origen, debidamente diligenciado resultando coincidentes con los datos que aparecen en el libro.

Durante el período que comprende la visita fueron devueltos once medios de auxilio judicial, ocho diligenciados y tres sin diligenciar.

b) Librados

En el período que se revisa se registraron **ciento dieciséis medios de auxilio judicial** de los cuales dos corresponden a la materia de adolescentes, deducidos del expediente 475/2016-A a páginas 42 y 48.

El último registro corresponde al 47/2019 relativo al expediente 78/2008 con fecha de acuerdo del cinco de abril del año en curso en el que aparece como autoridad requerida el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Tradicional con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de notificar al inculcado (página 49). Se trajo a la vista el expediente instruido a (*****) por los delitos de robo con modalidad especialmente agravante cometido en vivienda, aposento o cuarto destinado a habitación, robo con violencia, robo recaído en vehículo automotor y secuestro que consta de 480 fojas, en la 478 obra el acuerdo en la que se ordeno girar oficio a la autoridad señalada y en la 479 el oficio correspondiente, ambos de las fecha indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se devolvieron sesenta y un medios de auxilio judicial, cincuenta y cinco diligenciados y seis sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencia Definitiva.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registrados **trece asuntos citados para sentencia, ninguno en materia de adolescentes.**

El último registro corresponde a la causa penal 120/2018, que se instruye a (*****) por el delito de Robo con modalidad agravante, con fecha de citación el siete de marzo de dos mil diecinueve, resuelta en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve (página 312). Se trajo a la vista el expediente original que consta de 236 fojas y en la foja 219, obra la diligencia de audiencia final de la fecha indicada en que quedo citado para resolver la sentencia definitiva, y de la foja 220 a la 232 obra la resolución definitiva, de fecha veintinueve de marzo del presente año; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita se pronunciaron quince sentencias dentro del plazo, ninguna en materia de adolescentes.

Conforme a los asientos aparece en el libro que se amplió plazo para resolver en las causas penales 286/2016 y 478/2016 acumulado, 188/2014, 153/2018, 116/2018, 99/2015, 118/2018, 78/2008.

La resolución más reciente, según su fecha fue la pronunciada en el expediente 120/2018, que se instruye a (*****) por el delito de Robo con modalidad agravante, con fecha de citación el siete de marzo de dos mil diecinueve, y pronunciada el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve (página 312). Se trajo a la vista el expediente original que consta de 236 fojas y de la foja 220 a la 232, aparece la sentencia definitiva; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que comprende esta visita no se encuentra pendiente de pronunciar sentencia alguna.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

	Primera Instancia	Adolescentes	Total
Citados en el período de la visita	13	0	13
Pendientes a la visita inmediata anterior	02	0	02
Sentencias pronunciadas en el período (todas dentro del plazo legal)	15	0	15

Pendientes de sentencia definitiva	00	0	00
------------------------------------	----	---	----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a La Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar electrónicamente en la página de Internet del Poder Judicial de si se encuentran publicadas las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, **toda vez que no se cuenta con Internet en este momento.**

De conformidad con el artículo 18 inciso d, del Reglamento y para efecto de verificar la ejecución de sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de la misma, se procede a realizar el análisis respecto de los siguientes expedientes, cuya información fue previamente proporcionada por el personal del juzgado:

1. Original del Expediente 02/2018, relativo al proceso Penal instruido a (***) por la comisión del delito de despojo de inmueble**

El quince de octubre de dos mil dieciocho, se dicta la sentencia definitiva en la cual se absuelve a la sentenciada, lo anterior se encuentra debidamente notificado a las partes, se giró oficio número 216/2017-A a la directora del Centro Penitenciario Femenil. El treinta de octubre, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social y ofendido, en contra de la definitiva de fecha quince de octubre. En quince de noviembre, se remiten los autos a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado mediante oficio 338/2018-J, en fecha tres de diciembre, se tiene al Secretario de Acuerdo y Tramite de la Sala Colegiada Penal, teniendo a la vista el oficio 1341/2018, en el cual manifiesta que se declara mal admitida por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, la apelación interpuesta por la Representante Social y la parte ofendida, en contra de la sentencia absolutoria de fecha quince de octubre, sin que haya lugar a devolver el proceso al Juzgado que lo remitió, toda vez que se obtiene que la consecuencia del fallo se atendió debidamente como lo fue la libertad de la sentenciada, por tanto substánciese sin efectos suspensivos, el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social y la parte ofendida, contra la sentencia absolutoria de fecha quince de octubre; en fecha doce de diciembre, se recibe y agrega a sus antecedentes el oficio 1341/2018, suscrito por el Secretario de Acuerdo y Tramite de la Sala Colegiada Penal, haciendo del conocimiento a este Juzgado que se llevara la tramitación de la apelación sin efectos suspensivos. En fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia absolutoria de Primera Instancia, informándosele al Director del Centro Penitenciario

Femenil mediante oficio número 79/2019-D, al Titular de Ejecución de Penas en el Estado mediante oficio número 80/2019-D. En fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, la sentenciada solicita la devolución de la caución que exhibiera para garantizar su libertad provisional bajo caución, entregando dicho deposito el veintisiete de marzo. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 230 fojas.

2. Original del expediente 79/2016 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de secuestro calificado.**

El cuatro de junio del dos mil dieciocho, se dicta la sentencia definitiva, por el delito de Secuestro Calificado, en la cual se le condena al sentenciado Arredondo Oviedo, a sufrir una pena de cincuenta años de prisión ordinaria y al pago de una multa de cuatro mil días, se le condena a la reparación del daño, no se concede al sentenciado (*****) ningún sustitutivo de la pena impuesta y se ordena informar al Director del Centro Penitenciario Varonil mediante oficio número 98/2018-A. En fecha cuatro de junio, se admite el recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, el Defensor de Oficio y el inculpado; en fecha diez de julio. Se remitió el expediente a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en fecha catorce de agosto. En fecha veintiocho de agosto y mediante oficio numero 940/2018, se tiene al Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal, advirtiéndole que no se notificó al ofendido, (*****) por lo que en auto de fecha diecinueve de septiembre, se hace constar que el ofendido (*****) falleció. En misma fecha a la anterior mediante oficio 334/2018-T, se le hace de su conocimiento que en contestación a su oficio 940/2018, En primero de octubre del dos mil dieciocho y con el oficio numero 1102/2018 se recibe acuse de recibo del oficio numero 334/2018-T, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, al que acompaña (858) ochocientas cincuenta y ocho fojas útiles, el original del proceso penal numero 79/2016 que por el delito de secuestro calificado se instruyó en contra de (*****) por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibe oficio y testimonio de la Sala Colegiada Penal mediante la cual modifica la resolución de Primer grado, obra constancia de la expedición del oficio al Director del Centro Penitenciario mediante el cual se le informa lo anterior, obra constancia de notificaciones. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 897 fojas.

3. Original del expediente 209/2016 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de robo con modalidad agravante de autopartes.**

El uno de junio del dos mil dieciocho, se dicta la sentencia definitiva, por el delito de robo con modalidad agravante de autopartes, en la cual se le condena al sentenciado a sufrir una pena de tres años y tres meses de prisión ordinaria y al pago de una multa

de veinte días multa, se le condena a la reparación del daño, se concede al sentenciado la condena condicional y se ordena informar al director del centro penitenciario mediante oficio número 94/2018-A, en fecha primero de junio del dos mil dieciocho, En fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, se ordena por parte de este juzgado, al comandante de la policía municipal de allende, Coahuila, notificar a la parte ofendida, la sentencia definitiva de fecha uno de junio del dos mil dieciocho. En fecha diez de julio del dos mil dieciocho se admite el recurso de apelación, en efecto suspensivo interpuesto por el inculpado y la agente del ministerio público, en fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, Se remite el expediente a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, En treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se remite el expediente a este juzgado, por auto de fecha catorce de noviembre se recibe oficio y testimonio de la resolución pronunciada por la Sala Colegiada Penal, mediante la cual modifica la resolución de Primer grado, en los términos que se indica, obran constancias de notificaciones y de la expedición de los oficios correspondientes. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 150 fojas.

b) Sentencias incidentales.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **veintitrés expedientes citados para resolución incidental, ninguno corresponde a adolescente.**

El último registro es la causa penal 70/2014, que se instruye a (*****) relativo al incidente no especificado de revocación del beneficio de condena condicional, citado con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, resuelto el tres de abril del mismo año (foja 29). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 723 fojas, de la 713 a 714 y de la 721 a la 722, aparecen respectivamente la constancia de la audiencia que cita para resolución incidental correspondiente, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período **se pronunciaron veintitrés resoluciones incidentales todas de primera instancia y ninguna de adolescentes.**

La última pronunciada corresponde a la causa penal 70/2014, anteriormente descrita y analizada (foja 29).

Según los asientos de este libro no se encuentran expedientes pendientes de resolución y todas fueron dictadas dentro del plazo legal.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita	23
Asuntos pendientes de resolver de la visita inmediata anterior	00
Sentencias pronunciadas en el período que comprende la visita	23
Asuntos pendientes de pronunciar resolución incidental	00

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior **no obra registro alguno** (foja 29).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Penal

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados en el apartado correspondiente **dieciséis expedientes**, ninguno en materia de adolescentes.

El último asiento corresponde al expediente 78/2008, que se sigue en contra de (*****) por los delitos de robo con modalidad especialmente agravante cometido en vivienda, aposento o cuarto destinado a habitación, robo con violencia, robo recaído en vehículo automotor y secuestro, en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, habiéndose interpuesto en fecha veintidós de marzo, (foja 160). Se trajo a la vista el original del expediente que consta de 480 fojas y de la foja 439 a la 475, obra la resolución impugnada y aparece la notificación a la Representante Social en la cual interpone el recurso y a foja 478, aparece el auto que ordena notificar al sentenciado vía encomienda al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Tradicional del Distrito Judicial de Torreón; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentran pendientes de remitir a la Sala Colegiada Penal dos expedientes, siendo el expediente 118/2018 cuyo recurso fue admitido el ocho de abril del año en curso; y 78/2008 cuyo recurso fue interpuesto el veintidós de marzo el cual se encuentra pendiente de notificar a la parte ofendida.

En el período que comprende la presente visita, se han recibido tres resoluciones del Tribunal de Alzada de las cuales dos son confirmadas, una revocada.

b) Tribunal Distrital

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **diez expedientes recurridos en apelación**, de los cuales uno pertenece a la materia de adolescentes.

El último registro corresponde a la causa penal 154/2018, seguido en contra de (*****) por el delito de daños culposos, en el que se interpuso recurso de apelación por parte de la ofendida en fecha uno de abril del presente año, en contra del auto que decreta la extinción de la acción penal y como consecuencia el sobreseimiento de la causa por prescripción (foja 41). Se trajo a la vista el expediente que consta de 251 fojas, de la 235 a la 237, obra resolución que decreta la extinción de la acción penal y como consecuencia el sobreseimiento de la causa por prescripción, en la 250 aparece escrito signado por la ofendida mediante el cual se interpone el recurso y en 251 el auto que lo admite; todos de las fechas indicadas.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentra una pendiente de remitir al Cuarto Tribunal Distrital, siendo 154/2018 la cual ha quedado descrita y analizada anteriormente.

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron del Tribunal de Alzada ocho resoluciones, de las cuales, cinco fueron confirmadas, tres se declararon sin materia.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Directos

En el período que se revisa se advierte que **no obran registradas demandas de amparo** (página 05).

De la revisión de los libros en el período que se revisa no se recibió resolución de la autoridad federal.

b) Amparos Indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, en el segundo de los apartados correspondiente a amparos indirectos aparecen **veintinueve** registros de los cuales todos corresponden a demandas de garantía de mayores de edad.

El último asiento corresponde al expediente penal número 137/2018, relativo al juicio de amparo 188/2019, en que aparece como quejoso (*****) ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado quien señaló como acto reclamado la resolución incidental de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 20/2018, que revoca el beneficio de la libertad provisional bajo caución y ordena su reaprehensión, habiéndose rendido el informe previo y justificado el tres de abril del año en curso (página 0191). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 998 fojas y se constató que a foja 993, aparece el auto de fecha tres de abril del año en curso en que se tiene por recibido el oficio del Juzgado Tercero de Distrito y se ordena rendir el informe previo y justificado, a fojas 994 y 995 aparecen las constancias de haberse rendido los informes previo y justificado de las fechas que se indica; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que se revisa se resolvieron trece amparos de los cuales todos fueron sobreseídos.

8. Libro de promociones irregulares y expedientes auxiliares.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados **setenta y siete expedientillos auxiliares.**

El más reciente es el identificado con el número 34/2019, relativo al escrito presentado por (*****) en fecha veintisiete de marzo del año en curso mediante el cual solicita copia de la resolución de Segunda Instancia y ejecutoria de sentencia (foja 77 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que a foja 04, obra agregado el acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año que cursa, mediante el cual se tiene por recibido el escrito y no procede la solicitud. El expedientillo consta de (05) fojas.

9. Libro de índice alfabético.

Se sigue llevando el registro en tres libros, en atención a que se agotó el espacio para algunas de las letras.

Conforme al último registro en el libro de gobierno, aparece anotado el expediente 01/2019 instruido a (*****) en el tercero de los libros en la letra "I" a foja 117 aparece el número de expediente, el nombre y el delito de los señalados.

Por lo anterior, se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En este juzgado, se lleva como control una carpeta con los oficios de las remisiones que se van realizando, dándose fe de que, posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado las siguientes remisiones de expedientes:

Juzgado Segundo		
Oficio	Fecha	Expedientes
112/2019-D	03-04-2019	289
Total		289

En total se han remitido **doscientos ochenta y nueve** expedientes al Archivo Judicial Regional.

En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, el Titular del juzgado informo que se le ha dado seguimiento correspondiente al acuerdo de remisión de expedientes al archivo.

11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia, de detención y de presentación.

a) Órdenes de aprehensión

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **dos registros de órdenes de aprehensión.**

El último asiento de orden de aprehensión corresponde al proceso 170/2018 que por el delito de Desaparición cometida por particulares que se instruye en contra de (*****) radicado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, resuelta el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho foja 29 frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 417 fojas, y a foja 393 obra agregado el auto de inicio sin detenido de fecha mencionada, en que se radico y se ordenó entrar al estudio de lo solicitado, a fojas 394 a la 416, la resolución que concede la orden de aprehensión solicitada; resultando coincidentes los datos que se contienen en el libro que se revisa.

En el periodo que comprende la visita no se encuentra pendiente resolución alguna.

Según los asientos no aparece solicitud de orden pendiente de resolver.

b) Órdenes de comparecencia

Posterior a la visita inmediata anterior, aparece registrado **un** expedientes referente a órdenes de comparecencia.

El cual corresponde a la causa 01/2019, que se instruye en contra de (*****) por el delito de Daños Culposos y lesiones leves culposas, radicada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la cual se resuelve el día cuatro de abril del presente año (foja 030 frente). Se trajo el expediente original que consta de 194 fojas, en la 175, obra el acuerdo de radicación de consignación sin detenido y se ordenó entrar al estudio de la solicitud de la orden, la resolución se pronunció el cuatro de abril del presente año; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos pendientes de resolver y los dictados fueron obsequiados en tiempo.

c) Órdenes de detención

Posterior a la visita inmediata anterior, **no aparecen registros** de asuntos referentes a órdenes de detención (foja 30 frente).

d) Órdenes de presentación.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no aparecen registros** de asuntos referentes a órdenes de presentación (foja 30 frente).

12. Libro de presentaciones de procesados.

Para su revisión se analizó el libro donde se registra el nombre del inculcado, número de expediente, la fecha del beneficio concedido y control de presentaciones.

En el período que comprende la presente visita, se registraron **dieciocho procesados** con obligación de presentarse en el libro primero de los señalados.

El último asiento corresponde al del inculcado (*****) causa penal 149/2018, quien en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis se acogió al beneficio de la libertad provisional bajo caución y en la cual se previno por parte del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, a cumplir con sus presentaciones (foja 181 vuelta). Se trajo a la vista el expediente instruido a (*****) por el delito de lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades cometidas en manera culposa, lesiones levisimas y lesiones leves cometidas de manera culposa y se constato que a foja 629, obra auto de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis en que se hace saber a la procesada (*****) que al acogerse al beneficio de la Libertad Provisional Bajo Caución deberá presentarse a firmar en el libro de inculcados los días dos y dieciséis de cada mes. El expediente original tomo II consta de 1182 fojas.

13. Libro de objetos e instrumentos del delito.

Posterior a la visita inmediata anterior, no se realizaron asientos en el libro a foja 189.

14. Legajo de actas de visitas a los centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran practicadas **siete visitas** carcelarias a los centros penitenciarios femenino y varonil.

Número	Centro penitenciario	Fecha	Número de personas atendidas
1	Varonil femenino	27-09-2018	No se presentó persona alguna
2	Varonil femenino	25-10-2018	No se presentó persona alguna
3	Varonil femenino	22-11-2018	No se presentó persona alguna
4	Varonil femenino	18-12-2018	No se presentó persona alguna
5	Varonil femenino	30-01-2019	No se presentó persona alguna
6	Varonil femenino	28-02-2019	No se presentó persona alguna
7	Varonil femenino	28-03-2019	No se presentó persona alguna

15. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se realizaron **quince diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

La última diligencia corresponde a la recibida el cuatro de abril de dos mil diecinueve referente al expediente 121/2016, a notificar el auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en (*****) practicada el cuatro de abril y devuelto el expediente el cinco del mismo mes y año (página 13). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 432 fojas y en esta última obra el acta de la diligencia actuarial; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Respecto a las notificaciones practicadas dentro del local del juzgado, el actuario lleva el registro en un listado en el que consta la fecha, número de expediente y las partes que se notifica así como el auto a notificar, informando que en el período se practicaron trescientas cincuenta y nueve diligencias.

16. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se recibieron **setecientas sesenta y siete promociones.**

El último asiento corresponde al de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve recibido a las trece horas

presentada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado (página 248).

Se trajo a la vista el expediente 137/2018 proveniente de Sabinas, que se instruye en contra de (*****) por el delito de robo simple y se constato que a fojas de la 996 a la 997, obra el oficio antes mencionado en el que aparece un sello de recibido por este Juzgado en la fecha y hora señalados y a foja 998, obra el auto de fecha nueve de abril, en el que se tiene por recibido el mencionado oficio del Juzgado Tercero de Distrito. El expediente consta de 998 fojas.

En promedio, se reciben seis promociones diarias.

III. Funcionamiento del Juzgado

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos

En los estrados de este juzgado, obra una tabla con la lista de los acuerdos publicados, en la de fecha nueve de abril del año en curso en que aparecen publicados acuerdos del ocho de abril del año en curso, aparecen listados seis acuerdos, uno de los cuales corresponde al expediente 99/2015, instruido a (*****). Se trajo a la vista el expediente que consta de 676 fojas y en esta última obra el acuerdo en la fecha indicada, en el cual se tiene por recibida el oficio 344/2019 suscrito por el Secretario de Acuerdo y tramite de la sala penal mediante el cual acusa de recibido del original de la causa penal antes mencionada.

En el periodo que comprende esta visita el número de acuerdos publicados durante la presente inspección es el siguiente:

Mes	Número de acuerdos	Adolescentes
Septiembre 26-30	07	0
Octubre	186	3
Noviembre	120	7
Diciembre	102	1
Enero	123	4

Febrero	113	6
Marzo	133	10
Abril (01-09)	38	
Total 853	822	31

Considerando que en el transcurso de la visita anterior a esta visita han transcurrido ciento veintiuno días hábiles se obtiene que en promedio, se publican diariamente siete acuerdos aproximadamente.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Los datos que contienen los formatos de certificados de depósito, se continúan capturando en el sistema instalado para ello en uno de los equipos de cómputo con los que cuenta este juzgado, y la impresión de los mismos se realiza en el mismo equipo.

En cuanto al sistema integral de justicia, manifiesta el titular del juzgado que aún no ha sido instalado por el departamento de informática.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales; para lo cual, se seleccionaron del libro de gobierno los expedientes siguientes:

1. Duplicado del expediente 116/2018 relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de robo con modalidad especialmente agravante.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Sabinas, el uno de abril de dos mil once. Por auto de fecha siete de abril siguiente se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculcados por el delito señalado, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida el veintiocho de abril. En fecha dos de mayo de dos mil catorce se tuvo por cumplimentada por lo que respecta a (*****) y se

señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las once horas del día tres de mayo. En ocho de mayo se dicto auto de formal prisión al inculpado de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas. Constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En fecha cinco de junio se agrega el oficio de antecedentes penales del inculpado. En diez de julio se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. El veintinueve de agosto se señala fecha para audiencia final, la que tuvo verificativo a las doce horas con treinta minutos del treinta de septiembre. El once de Noviembre se dicta la sentencia definitiva, por el delito de robo con modalidad especialmente agravante, en la cual se le condena al sentenciado a sufrir una pena de tres años de prisión ordinaria y al pago de una multa de diez días, se le condena a la reparación del daño, concediendo el beneficio de condena condicional, y se ordena informar al director del centro penitenciario mediante oficio número 2950/2014. Por auto de fecha ocho de Diciembre se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada, mediante certificados de depósito número X157006068-2 y X157006069-8 que amparan las cantidades de un dos mil pesos; y quinientos sesenta y siete pesos por los conceptos de beneficio de la condena condicional y multa, respectivamente. En fecha quince de junio de dos mil quince se admiten los recursos de apelación interpuestos por la representante social y defensor de oficio. Se remitió el expediente a la Sala Colegiada Penal en fecha veinte de enero del dos mil dieciséis. En once de mayo se recibe Resolución de la Sala Colegiada Penal la cual modifica la de Primera Instancia. En fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho se tuvo por cumplimentada por lo que respecta al diverso inculpado (*****) y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las diecisiete horas con doce minutos del día veintiocho de julio. En dos de agosto se dicto auto de formal prisión al inculpado de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas. Constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En fecha treinta y uno de agosto se tiene al defensor de oficio con anuencia del inculpado, por renunciando al periodo probatorio. Obra auto de misma fecha a la anterior, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-193/2018 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. En veinte de Septiembre se tiene por recibida la causa penal en esta Autoridad, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 339/2018-T. En veinticinco de Septiembre se recibe escrito del inculpado (*****) mediante el cual designa defensores particulares. En once de octubre se da vista a la Agente del Ministerio Público respecto de la renuncia del periodo probatorio. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre se tuvo por recibido escrito de la Representante Social y se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria. En trece de

noviembre se tiene a la Representante Social por evacuando la vista del auto preventivo. En proveído de fecha veintiocho de Noviembre se cierra la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, la cual tuvo verificativo a las diez horas del día trece de Diciembre. Por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el veintidós de enero se dicta la sentencia definitiva, en la cual se impuso la pena de prisión de cinco años, tres meses y veinte días multa, al pago de la reparación del daño y se le concede la condena condicional y se ordena informar al director del centro penitenciario mediante oficio número 12/2019-A. Por auto de fecha treinta y uno de enero se ordena notificar a la ofendida de la sentencia vía encomienda, la cual se tuvo por diligenciada el veinte de febrero. En fecha cuatro de marzo se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social, así mismo se ordenó notificar al ofendido de nueva cuenta de la sentencia vía encomienda. Por auto de fecha veintiocho de marzo se tiene por recibida la encomienda diligenciada y se ordena remitir los autos originales a la Sala Colegiada Penal. Se remitió el expediente a la Sala Colegiada Penal en fecha tres de abril. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 294 fojas.

2. Original del expediente 120/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión de los delitos de robo con modalidad agravante y encubrimiento por receptación culposo, respectivamente.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Sabinas, el quince de abril de dos mil once. Por auto de fecha veinticinco de abril siguiente se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por los delitos señalados, el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión. La orden de aprehensión fue concedida el treinta de abril. En fecha veintisiete de octubre se tuvo por cumplimentada por lo que respecta a (*****) y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las doce horas del mismo. En uno de Noviembre se dicto auto de formal prisión al inculpadado de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas. En misma fecha a la anterior se tuvo por cumplimentada por lo que respecta al diverso inculpadado (*****) y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó a las doce horas del mismo día. En siete de Noviembre se dicto auto de sujeción a proceso al inculpadado de mérito. Obran agregados los oficios de comunicación de estilo a las autoridades administrativas. Constancia secretarial del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En veintisiete de Septiembre de dos mil trece se concede la libertad provisional bajo caución al inculpadado Limón Lira, exhibiendo cuatro mil pesos por concepto de

reparación de daño, cuatrocientos noventa y cinco pesos por concepto de multa y quinientos pesos a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones procesales. Constancia secretarial del plazo probatorio por veinte días comunes. En misma fecha a la anterior se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. En fecha tres de octubre se agrega el oficio de antecedentes penales del inculpado (*****). En treinta y uno de octubre se tiene a la Representante Social por evacuando la vista del auto preventivo. El ocho de noviembre se decreta apertura de incidente de revocación de libertad provisional bajo caución, del inculpado (*****). En veintiuno de enero de dos mil catorce se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria respecto al inculpado (*****). Por auto de misma fecha a la anterior se señala día y hora para el desahogo de la audiencia final del inculpado (*****). En misma fecha se tiene a la Representante Social por evacuando la vista del auto preventivo respecto del inculpado (*****). El veintisiete de junio de dos mil dieciséis se decreta apertura de incidente de revocación de libertad provisional bajo caución, del inculpado (*****). En once de junio de dos mil dieciocho se revoca el beneficio de penalidad alternativa y se ordena la reaprehensión del inculpado (*****). El misma fecha a la anterior se decreta apertura de incidente de revocación de libertad provisional bajo caución, de nueva cuenta del inculpado (*****), en treinta de agosto se abre termino de prueba de cinco días. Obra auto de treinta y uno de agosto, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-193/2018 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. En veinte de Septiembre se tiene por recibida la causa penal en esta Autoridad, informándosele al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 99/2018-EJ. Se ordena encomienda para notificar a las partes del incidente de revocación del beneficio de libertad provisional bajo caución, en fecha veinticinco de octubre. En veintidós de Noviembre se tuvo por recibida la encomienda diligenciada y se señaló fecha para la audiencia incidental, la cual tuvo verificativo a las doce horas del día once de Diciembre, el catorce de Diciembre se resuelve incidente, revocando la libertad provisional bajo caución, ordenando la reaprehensión del inculpado y enterado el procurador general de justicia en el estado mediante oficio número 279/2018-D, el cinco de febrero de dos mil diecinueve se tiene por cumplimentada la orden de reaprehensión y se señala fecha para audiencia final, la cual tuvo verificativo el siete de marzo. La sentencia definitiva se dicta el veintinueve de marzo, en la cual al sentenciado se le da una pena de tres años, cuatro meses de prisión ordinaria y al pago de cincuenta días multa, se le condena a la reparación del daño y se le concede la condena condicional, de lo anterior es informado el director penitenciario mediante oficio numero 70/2019-A, en cinco de abril se ordena encomienda para notificar al ofendido de la presente sentencia. La anterior es la última

actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 236 fojas.

3. Duplicado del expediente 99/2015, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de equiparado a la Secuestro Agravado.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa con detenido fueron recibidas el treinta de Septiembre de dos mil quince y por auto de misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para las declaraciones preparatorias, las que se desahogaron en la misma fecha. Por auto de fecha cinco de octubre se dicto auto de formal prisión. Obra oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, constancia del plazo probatorio por cuarenta días comunes y de notificación. En ocho de octubre se recibe escrito del defensor de oficio ofreciendo medios de prueba, obran agregados oficios de antecedentes penales. En nueve de Diciembre se recibe escrito del Representante Social ofreciendo pruebas, mismas que fueron admitidas al igual que las del defensor de oficio en fecha diecisiete de Diciembre, por lo que se señaló fecha para audiencia principal. En veintinueve de enero de dos mil dieciséis, fue desahogada la audiencia principal. En dieciséis de febrero se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. Por auto de fecha veinticuatro de febrero se tiene al Representante Social por evacuando el auto preventivo. En diez de marzo se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del veinticinco de abril se desahoga la audiencia final, señalando en la misma diligencia nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia final, la que tuvo verificativo a las diez horas del día diecisiete de mayo. Por auto de fecha ocho de junio se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el trece de junio se dicta acuerdo de prevención de nulidad y se señala fecha para audiencia final, a las once horas del día seis de julio, en la que se desahogaron pruebas y se difirió la audiencia final para el día veintitrés de agosto, misma que fue diferida en repetidas ocasiones. La audiencia final fue desahogada en fecha veintisiete de octubre. Por auto de fecha diecinueve de Noviembre se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el veinticinco de Noviembre, en la cual se condenó a los sentenciados a una pena de sesenta años de prisión ordinaria y al pago de cuatro mil días multa y se les condena al pago de la reparación del daño y no se les concede ningún sustitutivo de la pena, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior y, se admiten los recursos de apelación interpuestos por el defensor de oficio y sentenciados en fecha doce de Diciembre. En fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada. Se recibe oficio de la Sala Colegiada Penal en ocho de febrero y se ordena notificar a los ofendidos, obran

constancias de notificación. En fecha ocho de marzo se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada. Mediante oficio número 1776/2017, y en fecha veintisiete de Noviembre se recibe oficio de la sala colegiada penal la cual declara insubsistente la sentencia condenatoria, con el fin de que se le realicen a los sentenciados el Protocolo de Estambul. Obran agregados diversos dictámenes psicológicos y médicos, de fechas veintiocho de febrero, veintitrés de marzo y trece de julio. En nueve de octubre se acuerda el auto preventivo de cierre de la fase probatoria. Por auto de fecha veinticuatro de octubre se tiene a la Representante Social por evacuando el auto preventivo. En siete de Noviembre se decreta el cierre de la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, a las diez horas del dieciocho de Diciembre se desahoga la audiencia final. Por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, la sentencia definitiva se dicta el seis de febrero, en la cual se condenó a los sentenciados a una pena de cuarenta años de prisión ordinaria y al pago de mil quinientos días multa y se les condena al pago de la reparación del daño y no se les concede ningún sustitutivo de la pena, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior, obran constancias de notificación y se admiten los recursos de apelación interpuestos por la Representante Social y sentenciados en fecha veintiuno de febrero, obran constancias de notificación. En fecha ocho de marzo se remiten los autos originales al Tribunal de Alzada. En fecha ocho de abril se recibe oficio de acuse de recibo del tribunal de alzada. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 677 fojas.

4. Original del expediente 475/2016-A, relativo al proceso penal instruido al adolescente (***), por la comisión de la conducta tipificada como delito de daños de tipo culposo y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades.**

La consignación y constancias de la averiguación previa sin detenido fueron recibidas el ocho de abril de dos mil dieciséis. Por auto de misma fecha a la anterior se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del adolescente por la conducta tipificada como delito señalado, la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de presentación. La orden de presentación fue concedida el mismo día ocho de abril vía encomienda. En dieciséis de mayo se tiene por recibida la encomienda diligenciada y se desahoga la declaración inicial del adolescente, debidamente asistido de su representante legal. El dieciocho de mayo aparece la resolución inicial del adolescente al cual se dicto improcedente la acción de remisión por vicios de forma. Por auto de fecha veintidós de Septiembre se recibe escrito de la Agente del Ministerio Público y se le tiene por subsanando la acción de remisión en contra del adolescente, por lo que se ordena girar encomienda para la notificación del adolescente y desahogar su declaración inicial a las

diez horas del día siete de octubre. El once de octubre aparece la resolución inicial del adolescente al cual se dicto improcedente la acción de remisión por vicios de forma. Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho se recibe escrito de acción de remisión de acción penal y constancia de averiguación previa. En veintinueve de agosto se recibe la acción de remisión, aparece orden de presentación solicitada en contra del adolescente, de fecha seis de Septiembre. Se cumplimenta la orden de presentación en fecha dieciséis de octubre, desahogando su declaración inicial a las trece horas del mismo día. Obra resolución inicial de diecinueve de octubre, en el que se dicta auto de sujeción a proceso, apareciendo además en autos el plazo probatorio de cinco días comunes. En treinta y uno de octubre se interpone el recurso de apelación por parte del adolescente. Por auto de misma fecha a la anterior, se tienen por recibidos escritos de ofrecimiento de pruebas de la Representante Social y Defensor Público, en el mismo auto se señalan fechas para el desahogo de la audiencia final con recepción de pruebas y alegatos. En dieciséis de Noviembre se reciben agravios formulados por el defensor público. En proveído de veintiuno de Noviembre se suspende audiencia final hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación. Se recibe dictamen del centro de evaluación psicosocial en veintidós de Noviembre. En veintinueve de Noviembre se reciben agravios de la Representante Social y se envían autos al Tribunal de Alzada. Por auto de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve se recibe resolución de Alzada que declara insubsistente la resolución de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y se gira orden de presentación en contra del adolescente, señalándose las diez horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve para el desahogo de la declaración inicial, la que fue desahogada debidamente acompañado de su representante legal. Obra resolución inicial de veinticuatro de enero, en el que se dicta auto de sujeción a proceso, apareciendo además en autos el plazo probatorio de cinco días comunes, obran además constancias de notificación. En once de febrero se interponen los recursos de apelación por parte del adolescente, representante legal y agente del Ministerio Público. Por auto de misma fecha a la anterior, se tienen por recibidos escritos de ofrecimiento de pruebas de la Agente del Ministerio Público y Defensor Publico, señalándose los días cuatro, cinco y seis de marzo para el desahogo de las mismas. En catorce de febrero se recibe escrito de agravios por parte de la defensa. Obra agregado dictamen psicológico practicado al adolescente, de fecha veinte de febrero. Por auto de fecha veintiséis de febrero se reciben agravios por parte de la Representante Social y se envía expediente duplicado al Tribunal de Alzada. La audiencia final programada para el día cuatro de marzo se difirió para las once horas del día once de marzo. En cinco de marzo de desahogan pruebas en la continuación de la audiencia final, no desahogándose la diligencia del seis de marzo. En proveído de ocho de marzo se tiene por recibido el acuse de recibo del Tribunal de Alzada. En once de marzo se desahoga la continuación de la audiencia final, obran agregados citatorios. En proveído

de fecha trece de marzo se reciben escritos de la Representante Social adscrita y del adolescente, y se señala fecha para la continuación de la audiencia final, la cual tuvo verificativo a las once horas del día diecinueve de marzo, la cual se difirió para el día veinticinco de marzo. Por auto de fecha veintidós de marzo se recibe resolución del Tribunal del Alzada, la cual confirma la resolución inicial de fecha veinticuatro de enero, señalándose fecha para el desahogo de la continuación de la audiencia final a las once horas del uno de abril. El día veinticinco de marzo se desahogan pruebas en la continuación de la audiencia final. Obra certificación de no desahogo de audiencia, en fecha uno de abril. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 744 fojas.

5. Expediente Original 119/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión de los delitos de lesiones leves, daños dolosos y robo simple.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, el nueve de marzo de dos mil doce y por auto de fecha doce de marzo se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por los delitos señalados; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión y comparecencia solicitada la que fue concedida el treinta de marzo, el veinticuatro de abril de dos mil catorce se tiene por cumplimentada la orden de aprehensión en contra de (*****) y se señala fecha y hora para la celebración de las declaraciones preparatorias las cuales fueron desahogadas el día veinticinco de abril, ese mismo día se reciben garantías de libertad provisional bajo caución del inculpadado (*****) mediante certificados de depósito número X157005717-2 que ampara la cantidad de cuatrocientos pesos, por concepto de reparación de daño; certificado de depósito número X157005718-8 que ampara la cantidad de quinientos pesos, por concepto de garantía procesal; certificado de depósito número X157005719-4 que ampara la cantidad de seiscientos treinta y siete pesos, setenta centavos por concepto de multa y se le hacen saber las prevenciones y prohibiciones al inculpadado. En veintinueve de abril se reciben garantías de libertad provisional bajo caución del inculpadado (*****), mediante certificados de depósito número X157005723-1 que ampara la cantidad de mil quinientos pesos, por concepto de reparación de daño; certificado de depósito número X157005724-7 que ampara la cantidad de quinientos pesos, por concepto de garantía procesal; certificado de depósito número X157005725-2 que ampara la cantidad de seiscientos treinta y siete pesos, setenta centavos por concepto de multa y se le hacen saber las prevenciones y prohibiciones al inculpadado. En treinta de abril se resolvió la situación jurídica de los inculpados, en el cual se les dicta auto de formal prisión, aparece oficio remitido al director del centro penitenciario para

informarle la situación jurídica de los indiciados, obran constancias de notificación, aparece además el plazo probatorio por veinte días comunes. En fecha ocho de agosto comparece el inculpado (******) y se señala fecha para su declaración preparatoria, la cual fue desahogada el mismo día a las catorce horas con treinta minutos. En catorce de agosto se resolvió la situación jurídica del inculpado (******), en el cual se les dicta auto de sujeción a proceso, aparece oficio remitido al director del centro penitenciario para informarle la situación jurídica del indiciado, obran constancias de notificación, aparece además el plazo probatorio por veinte días comunes. En fecha diecinueve de agosto comparece el inculpado (******) y se señala fecha para su declaración preparatoria, la cual fue desahogada el mismo día a las trece horas. En veintidós de agosto se resolvió la situación jurídica del inculpado (******) en el cual se les dicta auto de sujeción a proceso, aparece oficio remitido al director del centro penitenciario para informarle la situación jurídica del indiciado, obran constancias de notificación, aparece además el plazo probatorio por veinte días comunes. En fecha uno de Septiembre, se dicta auto preventivo respecto a los inculpados (******) en diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se cierra la fase probatoria y se fija fecha para audiencia final a los inculpados (******) a las once horas con treinta minutos del día uno de julio; y se dicta auto preventivo respecto a los inculpados (******). En diligencia de uno de julio se ordeno la presentación de los inculpados (******) al desahogo de la audiencia final señalada de nueva cuenta para el día quince de julio, misma que fue suspendida a razón de la apertura de incidente de reparación de daño tendiente al sobreseimiento. Por auto de fecha catorce de octubre se agregan los certificados de depósito X157006564-4 y X157006563-8 que exhibieran los inculpados (******), respectivamente, ambos por las cantidades de dos mil doscientos cincuenta pesos cada uno, por concepto de reparación de daño, en mismo auto se decreta el cierre de la fase probatoria respecto a los inculpados (*****); así como se decreta el sobreseimiento en relación a los procesados (******) obran constancias de notificación. En treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete se abre incidente no especificado de cuantificación de reparación de daño, respecto a los inculpados (*****).Obran constancias de notificación. En proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se abre término de prueba en incidente de sobreseimiento de reparación de daño, obran constancias de notificación. En diez de abril se señala fecha para audiencia incidental, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de abril, en misma fecha obra certificación de días adicionales para dictar resolución incidental. Aparece resolución incidental de fecha nueve de mayo, que resuelve no procedente el sobreseimiento por reparación de daño a favor de los inculpados (*****). obran constancias de notificación. Por auto de fecha catorce de junio se revoca beneficio de penalidad alternativa del inculpado (******) y se ordena su reaprehensión. En misma

fecha a la anterior se abre vía incidental de revocación de la libertad provisional bajo caución del inculpado (*****) se señala fecha para el desahogo de la audiencia incidental de revocación, misma que fue desahogada en veinticuatro de agosto, obra resolución incidental de fecha veintinueve de agosto, la que revoca la libertad provisional bajo caución del inculpado (*****) y se ordena su reaprehensión. Obra auto de fecha treinta y uno de agosto, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-193/2018 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. En veinte de Septiembre se tiene por recibida la causa penal en esta Autoridad, informándose al Director del Centro Penitenciario mediante oficio número 339/2018-T. En treinta de octubre se señala fecha para el desahogo de la audiencia final respecto a los inculpados (*****), a las doce horas del catorce de Noviembre, ordenando la notificación de los inculpados vía encomienda. Obra certificación de no desahogo de audiencia final. En diecinueve de Diciembre se recibe encomienda sin diligenciar y se señala nueva fecha de audiencia final, la cual tuvo verificativo el uno de febrero de dos mil diecinueve, en seis de febrero se recibe encomienda diligenciada, obra auto de fecha trece de febrero se apertura plazo para pronunciar la resolución definitiva, el veinticinco de febrero se dicta la sentencia definitiva, en la cual se condenó al sentenciado (*****) a una pena de dos años de prisión ordinaria y al pago de veinticinco días multa; y al sentenciado (*****) se condenó a una pena de un año de prisión ordinaria y al pago de diez días multa, se les condena al pago de la reparación del daño y se les concede el beneficio de la condena condicional, se le informa al director del centro penitenciario de lo anterior y, se ordena notificar la sentencia a los ofendidos vía encomienda. Por auto de fecha trece de marzo se recibe el pago de multa y caución del régimen especial en libertad vigilada del inculpado (*****) mediante certificados de depósito número X175001713 y X175001714 que amparan las cantidades de seiscientos cinco pesos, setenta centavos; y dos mil doscientos cincuenta pesos por los conceptos de multa y beneficio de la condena condicional, respectivamente, obran oficios de comunicación al Director del Centro Penitenciario y Titular de Ejecución de Penas en el Estado. En veintiocho de marzo se recibe encomienda parcialmente diligenciada, ordenándose la notificación de la parte ofendida por lista de acuerdos, y se decreta la ejecutoriedad de la sentencia, requiriendo al diverso sentenciado (*****) para que exhiba el pago de la Condena Condicional y multa. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 665 fojas.

6. Original del expediente 124/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Lesiones Graves por Disfunción Parcial Permanente de Órganos o Facultades.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas por

el extinto Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, el seis de junio del dos mil diecisiete. Por auto de fecha treinta y uno de junio, se ordena aclarar pedimento de ejercicio de la acción penal, siendo aclarado en fechas veintitrés de agosto y nueve de noviembre. La orden de aprehensión fue concedida en veintinueve de noviembre, se cumplimenta en nueve de diciembre, señalándose fecha para declaración preparatoria a las diez horas del día once de diciembre. En misma fecha a la anterior se recibe escrito del defensor particular solicitando la libertad provisional bajo caución, la que le fue concedida y exhibe las cantidades en efectivo de siete mil pesos por concepto del veinte por ciento del monto total de treinta y cinco mil, haciéndole saber las prevenciones y obligaciones contraídas. En fecha trece de diciembre, se tiene por recibido escrito de ofrecimiento de pruebas por parte del defensor particular. En fecha quince de diciembre, se resolvió la situación jurídica del inculpado dictándosele auto de formal prisión, situación jurídica la anterior que fue debidamente notificada, así como también se remitió el oficio al centro penitenciario de la resolución anterior. Obra agregado el plazo probatorio de veinte días comunes. Obra escrito de fecha once de enero de dos mil dieciocho, en que el inculpado exhibe el certificado de depósito con número de referencia X157006653-4 por la cantidad de siete mil pesos por concepto de pago de parcialidad de libertad provisional bajo caución. En fecha nueve de febrero, en que el inculpado exhibe el certificado de depósito con número de referencia X157006658-2 por la cantidad de siete mil pesos por concepto de pago de parcialidad de libertad provisional bajo caución. En fecha siete de marzo, se dicta auto preventivo. Obra escrito de fecha nueve de marzo, en que el inculpado exhibe el certificado de depósito con número de referencia X157006665-6 por la cantidad de siete mil pesos por concepto de pago de parcialidad de libertad provisional bajo caución. El doce de marzo, se recibe escrito de la representante social y evacua vista de auto preventivo, el veintitrés de marzo, se fija fecha para audiencia final el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, a las once horas del día diecisiete de abril, obra constancias de notificación a las partes. En fecha once de abril, en que el inculpado exhibe el certificado de depósito con número de referencia X157006675-7 por la cantidad de (siete mil pesos 00/100 m.n) por concepto de pago de parcialidad de libertad provisional bajo caución. Se desahoga la audiencia final, el diecisiete de abril, la cual se difirió en diversas ocasiones, la cual quedo citada para resolver en definitiva el día treinta y uno de mayo. En proveído de ocho de junio, se ordena solicitar antecedentes penales del inculpado, en veintisiete de junio, se agrega oficio de antecedentes penales, Obran constancias de notificación. En fecha veintiocho de agosto, se desahoga audiencia de ratificación de pericial. Obra auto de treinta y uno de agosto, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo C-193/2018 del Pleno de la Judicatura del Estado, relativo a la supresión del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas. En

veinte de septiembre, se tiene por recibida la causa penal en este Juzgado informándole al Director del centro penitenciario mediante oficio número 96/2018-C. en veinticinco de octubre, se señala audiencia final para recepción de alegatos, fijándose el nueve de noviembre. En treinta y uno de octubre, se remite encomienda a efecto de notificar a los peritos, al ofendido y al inculpado sobre el desahogo de la audiencia final el cual se fija el nueve de noviembre, en dieciocho de diciembre se recibe encomienda sin diligenciar y escritos de la representante social adscrita e inculpado, señalándose fecha para verificativo de la misma el trece de febrero del dos mil diecinueve, en veintinueve de enero del dos mil diecinueve se recibe exhorto y se ordena diligenciar, obran constancias de notificación, a uno de febrero se ordena la devolución de exhorto diligenciado, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ordena la búsqueda del ofendido por medio de la policía investigadora. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 293 fojas.

7. Original del expediente 03/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Desaparición de Personas Cometido por Particulares.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenidos fueron recibidas en diecinueve de julio del año dos mil dieciocho y por auto de misma fecha se tuvo a la Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados por los delitos señalados; se resuelve solicitud de orden de Aprehensión en fecha veinte de julio, cumplimentándose el uno de septiembre por el inculpado (*****), señalándose fecha para declaración preparatoria a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre, en cinco de octubre se resuelve situación jurídica del inculpado (*****), obra constancia de notificación a las partes y oficio al centro penitenciario local informándole de la resolución, y del plazo probatorio por cuarenta días comunes. En once de diciembre se recibe escrito de ofrecimiento de pruebas de la Representante Social adscrita y se cita para audiencia principal señalando fecha el veintitrés de enero a las once horas, difiriéndose la misma, por auto de fecha ocho de febrero se señala nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia principal a las once horas del diecinueve de febrero, la cual tuvo verificativo el día acordado. En seis de marzo se dicta auto preventivo del inculpado (*****) en fecha trece de marzo la agente del Ministerio Público adscrita se evacua vista del auto preventivo, en veintiocho de marzo se cierra la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final la cual se señalan las once horas del dieciséis de mayo. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 412 fojas.

8. Duplicado del expediente 153/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Ejercicio Indebido de Funciones, Equiparado al Fraude por Fraude en su Modalidad de Simulación de un Hecho o Acto Jurídico sin Permiso del otro; sin permiso del otro, Responsabilidad Profesional y Cohecho.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en materia penal del distrito judicial de sabinas, el diecisiete de septiembre de dos mil uno mediante auto de radicación se tuvo a la representante social adscrita por ejerciendo ejercicio de la acción penal en contra de la inculpada Sandoval Rodríguez. La orden de aprehensión fue concedida en dieciocho de septiembre, se complementa en veintiocho de septiembre, obra oficio de fecha 28 de septiembre mediante el cual se solicita se fije el pago de fianza para así mismo gozar de libertad provisional, en fecha veintiocho de septiembre se concede la libertad provisional bajo caución, lo cual se fijan 200 días multa siendo la cantidad de siete mil ciento sesenta y cuatro pesos, fijándose dos mil pesos como obligación procesal dando un total de las mismas cantidades sumadas de veintitrés mil sesenta y cuatro pesos, en fecha veintiocho de septiembre se recibe escrito a los antecedentes y se propone fiador personal de la misma, obra comparecencia del (*****) de fecha veintiocho de septiembre, en misma fecha se hacen prevenciones a la inculpada (*****) en fecha veintinueve de septiembre se señala autos para que tenga verificativo la declaración preparatoria, en fecha primero de octubre se resuelve situación jurídica de la inculpada (*****) en dieciséis de mayo de dos mil dos se evacua auto preventivo, en fecha seis de junio se ordena acumulación de procesos penales de la inculpada (*****) obra oficio de fecha seis de junio sobre antecedentes penales, en fecha catorce de junio se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria, se agregan oficios y anexos a los antecedentes en fecha primero de julio, se declara el sobreseimiento de la sentencia dictada causando ejecutoria el dieciséis de julio, obra testimonio certificado sobre proceso penal acumulado en trece de agosto, obran oficios de fecha trece de agosto referente al recurso de apelación interpuesto por la inculpada (*****) en veintitrés de septiembre se resuelve el recurso de apelación, en uno de octubre se revoca auto solamente por los delitos de Fraude y Ejercicio Indebido de funciones, obra diligencia de ampliación de declaración testimonial en diez de marzo de dos mil tres. Obrán citatorios. En doce de marzo se celebra la audiencia con recepción de pruebas, y en fecha catorce de marzo se celebra misma audiencia con diferentes testigos, en veintiocho de marzo se desahogan pruebas para mejor proveer, las cuales constan de testimoniales. En fecha ocho de abril se presentan diligencias sobre ampliación de declaración referente a una testimonial, en veinticuatro de junio se agrega oficio mediante el cual solicita firma periódica mensual. En fecha veintinueve de abril de dos mil cinco

se señala día y hora para celebración de audiencia final en la cual se señalan las diez horas del veinticuatro de mayo, en veintitrés de mayo se da por celebrada dicha audiencia final, obran constancias sobre expedición de copias certificadas de fecha dice de mayo de dos mil diecisiete, en fecha diecinueve de mayo se declara la preinscripción de la acción penal y se decreta el sobreseimiento, en cinco de junio se admite apelación y se remite expediente duplicado al tercer tribunal distrital en el estado, obra oficios presentados por el Defensor particular, en fecha seis de junio se deja sin efectos auto que admite el recurso de apelación y se ordenan se efectúen notificaciones a las partes, en veinticinco de mayo por parte de la ofendida (*****) y de la agente del ministerio público adscrita se interpone recurso de apelación sobre dicho sobreseimiento de la causa por preinscripción de la acción penal. Obrán notificaciones, en fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho se admite recurso de apelación en contra del auto que decreta la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa, obran cédulas de notificaciones, en fecha veintiocho de mayo se revoca el auto que decreta la prescripción de la acción penal y se decreta el sobreseimiento de la causa en segunda instancia, se recibe escrito de la agente del ministerio público adscrita en doce de junio mediante el cual solicita certificación del libro de firmas ya que en resolución de segunda instancia se revocó el sobreseimiento por prescripción de la acción penal, en fecha quince de junio se le hacen saber las prevenciones y prohibiciones que se le hacen a la inculpada (*****) en fecha veintiocho de junio se ordena remitir el duplicado de la causa al tercer tribunal distrital para los efectos del juicio de amparo promovido por la inculpada, obran certificaciones. En veinticinco de junio se niega la suspensión provisional del acto reclamado por la inculpada, en dos de julio se recibe el original del toca penal. En fecha treinta y uno de agosto se dicta auto de supresión de juzgado, en veinte de septiembre se reciben expedientes del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, en fecha veintidós de octubre se recibe oficio del tercer tribunal distrital y se señala fecha para audiencia final la cual se fijaron las diez horas del cuatro de diciembre, se remite encomienda en fecha veintidós de octubre citando a la inculpada (*****) en cuatro de diciembre se desahoga la audiencia final misma en la cual se señala fecha para oír sentencia, en fecha siete de diciembre se recibe encomienda diligencia, en diez de enero de dos mil diecinueve se fija plazo para pronunciar la resolución definitiva, en fecha quince de enero se dicta sentencia definitiva en la cual se fija una pena de tres años y tres meses de prisión ordinaria y al pago de diez días multa, así mismo se concede a la inculpada (*****) el beneficio de condena condicional, en primero de febrero se gira encomienda al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila para notificar a la parte ofendida de la sentencia definitiva, en fecha doce de febrero se recibe exhorto y se ordena

diligenciar a los ofendidos, obran constancias de notificación, en fecha veintidós de febrero se recibe encomienda parcialmente diligenciada se admite recurso de apelación y se ordena nueva cuenta de notificación a la parte ofendida, obran oficios de fecha uno de marzo mediante los cuales se recibe exhorto y se ordena diligenciar. Obran constancias de notificación, en fecha dos de abril se remiten autos originales al tribunal de alzada para la sustanciación del recurso de apelación. La anterior es la última actuación. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 503 fojas.

9. Original del expediente 122/2018, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de Lesiones Levisimas.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en materia penal del distrito judicial de sabinas, en treinta de junio del año dos mil doce se gira orden de comparecencia en contra del inculpado (*****) en fecha seis de agosto del dos mil catorce se dicta su declaración preparatoria, se resuelve situación jurídica el doce de agosto, obra certificado de depósito con numero de referencia x157006050-6 referente al pago de reparación del daño por lo que corresponde a las certificaciones del médico referente al ofendido, en primero de diciembre se abre incidente no especificado sobre cuantificación de reparación del daño, en once de mayo de dos mil diecisiete se da vista procesal de causa penal, se ordena dar vista a inculpado, obran actas circunstanciadas referente a notificaciones en el domicilio de las partes, se agrega escrito del ministerio público y se pone a la vista en fecha diez de noviembre, en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho se decreta extinción de la acción penal por reparación del daño, obran cédulas de notificación, en veintiuno de marzo no se admite recurso de apelación interpuesto por la agente del ministerio público adscrita, siendo que en fecha seis de abril se admite recurso de denegada apelación. En fecha quince de mayo se ordena remitir el duplicado al tercer tribunal distrital para efectos de denegada apelación, en fecha diecinueve de junio se declara la admisión del recurso de apelación interpuesto por la agente del ministerio público adscrito, obran notificaciones al inculpado (*****) en nueve de julio se ordena remitir copias certificadas a efecto de que se substanciar el recurso de apelación, en quince de agosto se modifica el auto que decreta la extinción de la acción penal en segunda instancia, en fecha treinta de agosto se señala fecha de audiencia incidental por acto equivalente la cual se fijan las once del diez de septiembre, en treinta y uno de agosto se decreta auto de supresión de juzgado, en veinte de septiembre se recibe expediente del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de sabinas por medio de oficio CJ-1325/2018, en veinticinco de octubre se gira encomienda al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito

Judicial de Sabinas, Coahuila, para notificar a las partes y se señala fecha para audiencia incidental la cual se fijan las doce horas del siete de noviembre, en siete de noviembre se desahoga dicha audiencia incidental. En fecha doce de noviembre se resuelve incidente de sobreseimiento de reparación del daño, se manda encomienda el veinticinco de octubre, siendo recibidas el treinta y uno de octubre y se ordena diligenciar, obran actas circunstanciadas, en fecha veintidós de noviembre se recibe encomienda diligenciada y se dicta auto preventivo y cierre de fase probatoria, se recibe escrito del ministerio público adscrita en fecha seis de diciembre mediante el cual evacua vista del auto preventivo, en diez de enero de dos mil diecinueve se recibe escrito del inculpado solicitando presentación de firmas una vez al mes y se señala fecha de audiencia final, en fecha veintitrés de enero se desahoga audiencia final, en treinta de enero se dicta sentencia definitiva mediante la cual se concede al sentenciado condena condicional así mismo al pago de la reparación del daño, en cinco de febrero se recibe pago de multa y caución de régimen especial en libertad vigilada y se hacen prevenciones al sentenciado, se ordena de nueva cuenta en diecinueve de marzo remitir encomienda al Juzgado de Primera Instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral del distrito judicial de sabinas Coahuila, para notificar a la ofendida la sentencia definitiva, en veintiséis de marzo se recibe escrito de la agente del ministerio público adscrita mediante el cual se desiste del recurso de apelación, en veintiséis se recibe exhorto y se ordena diligenciar a la parte ofendida, en cuatro de abril se recibe encomienda parcialmente diligenciada, se ordena notificación de la parte ofendida por lista de acuerdos y se decreta ejecutoriedad de sentencia definitiva, obra oficio de fecha cuatro de abril. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 176 fojas.

10. Original del expediente 78/2008, relativo al proceso penal instruido a (***) por la comisión del delito de robo con modalidad especialmente agravante cometido en vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados a habitación, robo con modalidad especialmente agravante cometido con violencia o intimidación en las personas, robo con modalidad especialmente agravante recaído en vehículo automotor y secuestro.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido, fueron recibidas por el extinto Juzgado de Primera Instancia en materia penal del distrito judicial de sabinas, solicitando orden de aprehensión concediéndose en fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la cual se cumplimentó el treinta y uno de marzo de dos mil diez, quedando el inculpado a disposición de dicha autoridad a partir de las veintitrés horas con cuarenta minutos; por lo que una vez que se decretó la detención legal del acusado, se recibió su declaración preparatoria a las trece horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil diez, se resolvió la situación jurídica del indiciado

dictándole auto de formal prisión en dos de abril de dos mil diez, por su probable responsabilidad penal en los delitos de referencia, se inició el periodo probatorio correspondiente, el cual concluyó el dos de junio de dos mil diez; y toda vez que fueron ofrecidos medios de prueba por parte del Agente del Ministerio Público, mediante proveído dictado el tres de junio de dos mil diez, se señaló fecha para audiencia principal la cual tuvo verificativo el día veintiocho de junio de dos mil diez a las diez horas, abriéndose un periodo adicional de diez días para que las partes ofrecieran pruebas de su interés sin que ofrecieran medio de prueba alguno, aunado a que se encuentre pendiente una prueba se señaló fecha para audiencia adicional la cual tuvo verificativo el once de agosto de dos mil diez; posteriormente, en doce de agosto de dos mil diez, se dictó auto preventivo de cierre de fase probatoria, poniéndose a la vista del Ministerio Público por el término de tres días, sin que acudiera a evacuar dicho proveído, por lo que en el veinte de agosto de dos mil diez, se cerró la fase probatoria y se abrió la de juicio, citándose a las partes a la audiencia final, misma que tuvo verificativo el día uno de octubre de dos mil diez, a las diez horas, quedando citados los autos para dictar sentencia, la que se dictó el veintidós de octubre de dos mil diez. Por auto de fecha diez de noviembre de dos mil diez se tuvo a la agente del ministerio público al defensor de oficio y sentenciado interponiendo el recurso de apelación, y modificada que fue en segunda instancia, respecto de la cual el sentenciado promovió amparo directo y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Octavo Circuito con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila; mediante resolución de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, declaró insubsistente la sentencia emitida por el Juez de primer grado, a efecto de celebrar nueva audiencia final, la cual previas las notificaciones correspondientes, tuvo verificativo el día veinte de febrero de dos mil diecinueve quedando los autos citados para resolver la definitiva, la cual se pronuncio en fecha veinte de marzo del presente año, en fecha cinco de abril, se ordena notificar sentencia por encomienda al sentenciado por lo cual se envía encomienda el cinco de abril. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 480 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual

No fue posible verificar el cumplimiento del ingreso en la página de Internet del Poder Judicial de los informes estadísticos mensual y de acceso a la información pública, toda vez que no se puede acceder a Internet en este momento.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias y órdenes, en relación con el número que se informó en el reporte de estadística mensual, y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Septiembre	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00	00
Octubre	02	02	02	00
Noviembre	02	02	02	00
Diciembre	03	03	03	00
Enero	03	03	03	00
Febrero	02	02	02	--
Marzo	03	03	03	00
Abril	--	--	--	--
Total (período)	15	15	--	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de internet.

Sentencias Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Octubre	04	04	04	00
Noviembre	04	04	04	00
Diciembre	05	05	05	00
Enero	06	06	06	00
Febrero	01	01	01	00
Marzo	02	02	01	00
Abril	01	01	01	00
Total (período)	23	23	--	--

De lo anterior se advierte discrepancia entre el libro y legajo con la estadística del mes de marzo de dos mil

diecinueve, toda vez que en esta se informo que se había pronunciado una resolución incidental, siendo lo correcto que se pronunciaron dos ya que no se informo del pronunciamiento de dicha resolución dentro del expediente 121/2016

Órdenes de Aprehensión resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Septiembre	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Octubre	00	00	00
Noviembre	02	02	02
Diciembre	00	00	00
Enero	00	00	00
Febrero	00	00	00
Marzo	00	00	00
Abril	--	--	--
Total (período)	02	02	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

Órdenes de Comparecencia resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Septiembre	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Octubre	00	00	00
Noviembre	00	00	00
Diciembre	00	00	00
Enero	00	00	00
Febrero	00	00	00
Marzo	00	00	00
Abril	01	01	--
Total período	01	01	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

Órdenes de Presentación resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Septiembre	a visita anterior 00 a esta visita 00	a visita anterior 00 a esta visita 00	00
Octubre	00	00	00
Noviembre	00	00	01
Diciembre	00	00	00
Enero	00	00	00

Febrero	00	00	00
Marzo	00	00	00
Abril	--	--	--
Total período	00	00	--

No fue posible verificar las estadísticas por no contar con servicio de Internet.

No se solicitaron ni se pronunciaron órdenes de detención o comparecencia en materia de adolescentes.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

	Primera Instancia	Adolescentes
Asuntos iniciados	03	00
Asuntos concluidos	00	00
Sentencias definitivas pronunciadas	15	00
Pendientes de Resolución	00	00
Asuntos en trámite	201	00
Asuntos recurridos Sala	16	00

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados en la presente visita y los de trámite y concluidos, proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, y no obstante de haber sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta la hora de su conclusión, ninguna persona acudió a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por la fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes expusieron que no desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones se realizaron en cada uno de los rubros respectivos y en los expedientes revisados.

En cumplimiento a los acuerdos de fecha cinco y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve pronunciados por la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y de la Judicatura del Estado, en los autos del expediente 14/2019 en que instruye a esta visitaduría judicial general llevar a cabo una investigación a fin de localizar la causa penal 30/2012 instruida en contra de (*****) por el delito de Facilitación delictiva se obtiene lo siguiente: por lo anterior el Licenciado Paul Iracheta Pérez, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad, ordeno girar oficios a la encargada del archivo regional así como al magistrado del Cuarto Tribunal Distrital del Estado con residencia en esta ciudad, a fin de que informara a la brevedad posible si la causa penal se instruyó o se instruye a (*****) si se encuentra bajo su resguardo y en caso afirmativo proporcione el número de la causa con el cual se encuentra identificada la misma así como el delito. Obra constancia de la expedición de los oficios número 08/2019-M y 07/2019-M remitidos a la encargada del archivo regional del poder judicial del Estado y al magistrado del Cuarto Tribunal Distrital con residencia en esta ciudad de fechas diez de abril del presente año. Además, mediante oficio 237/2019 suscrito por la encargada del archivo regional del Poder Judicial con residencia en esta ciudad, de fecha diez de abril del presente año, le manifiesta al titular de este Juzgado que después de una búsqueda exhaustiva de algún expediente a nombre de (*****) no se encontró dato alguno, sin embargo se comunico al Centro penitenciario de la localidad y al preguntar si existe causa penal a nombre de dicha persona se le informo que si existe registrado a nombre del que se indica la causa penal número 68/2014 la cual pertenece al orden Federal ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado por el delito de portación de arma de fuego y que no se encontró dato alguno de que se le instruyera o instruya alguna otra causa penal.

Con lo anterior y siendo las diecisiete horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, se dio por terminada la segunda visita de inspección, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman el Juez y el Visitador Judicial, dando cuenta con un ejemplar al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno más en poder del órgano visitado y otro para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

Licenciado Paul Iracheta Pérez
Juez

Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial

El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.